

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00139-00
DEMANDANTE : MARÍA DE JESÚS SALINAS MOLINA
DEMANDADOS : JUAN JOSÉ SUÁREZ NIÑO Y PEDRO PALOMARES GONZÁLEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
2. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos a los correos electrónicos del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral que instauró contra JUAN JOSÉ SUÁREZ NIÑO y PEDRO PALOMARES GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora LADY YOHANA MARTÍNEZ ACHURY, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 209.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA